

CLAUSULAS RELEVANTES DEL CONTRATO MARCO PARA LA EMISION DE INSTRUMENTOS A PLAZOS MAYORES DE UN AÑO

SEGUNDA: DEFINICIONES

En todo el texto del Contrato Marco, los términos siguientes tendrán los significados aquí indicados:

- 2.1 Año: Período de doce (12) meses consecutivos contado desde una fecha específica.
- 2.2 Asamblea: La Asamblea General, la Asamblea Especial o ambas según corresponda.
- 2.3 Asamblea Especial: Órgano máximo de representación de los titulares de los Bonos de una respectiva emisión, el cual se sujeta al quórum y las mayorías establecidas en el Contrato Marco.
- 2.4 Asamblea General: Órgano máximo de representación de los titulares de los Bonos en circulación, aplicándose el quórum y las mayorías establecidas en el Contrato Marco.
- 2.5 Bonos: Valores mobiliarios representativos de deuda con un plazo de vencimiento mayor a un año que serán emitidos por el Emisor en virtud del Contrato Marco y el respectivo Contrato Complementario, dentro del marco del Programa y con el respaldo de la garantía genérica que ofrece el patrimonio del Emisor.
- 2.6 Clasificadoras: Las empresas clasificadoras de riesgo debidamente autorizadas por CONASEV que clasifiquen el Programa y/o los Valores.
- 2.7 CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- 2.8 Contratos y Actos Complementarios: Son Documentos Complementarios de emisión al presente Contrato Marco aquellos que serán suscritos por el Emisor y el Representante de los Obligacionistas, donde se establecerán los términos y condiciones específicos de cada una de las emisiones de los Valores dentro del Programa.

En el caso de Instrumentos de Corto Plazo, aquellos suscritos únicamente por el Emisor, a los que se denominará "Actos Complementarios" y en ellos se establecerá los términos y condiciones específicos de cada una de las emisiones de los Instrumentos de Corto Plazo.
- 2.9 Día: Un día calendario, el cual comprende un período de veinticuatro horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas del mismo día.
- 2.10 Día Hábil: Entiéndase los Días laborables en la República del Perú, que no incluye a los días sábados, domingos y los feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado peruano. No obstante ello, para efectos del pago del principal o intereses de los Valores, según corresponda, los Días Hábiles serán los días en que ICLV y las empresas bancarias que operen en el Perú presten atención regular al público en sus oficinas principales.
- 2.11 Documentos Complementarios: Son conjuntamente, el/los Contrato(s) Complementario(s) y el/los Acto(s) Complementario(s).
- 2.12 Dólar(es): La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 2.13 Eventos de Incumplimiento: Aquellos hechos, eventos o circunstancias señalados en la Cláusula Novena.

- 2.14 ICLV: La institución de compensación y liquidación de valores debidamente autorizada para operar como tal por la CONASEV y que sea contratada por el Emisor para compensar y liquidar los Valores.
- 2.15 Instrumentos de Corto Plazo: Valores mobiliarios representativos de deuda con un plazo de vencimiento no mayor a un año que serán emitidos por el Emisor en virtud del Contrato Marco y el respectivo Acto Complementario, dentro del marco del Programa y con el respaldo de la garantía genérica que ofrece el patrimonio del Emisor.
- 2.16 Mes: Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.
- 2.17 Nuevo(s) Sol(es): la moneda en curso legal en la República del Perú.
- 2.18 Programa: El "Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)".
- 2.19 Prospecto Complementario: Complemento del Prospecto Marco, conforme al significado establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV No. 141-98-EF/94.10.
- 2.20 Prospecto Marco: A efectos del Programa tendrá el significado establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV No. 141-98-EF/94.10.
- 2.21 Representante de los Obligacionistas: Intermediario entre el Emisor y los titulares de los Bonos según lo establecido en el artículo 325° de la Ley General de Sociedades y las demás Leyes Aplicables. De conformidad con el artículo 4°, apartado b.1. del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV No. 141-98-EF/94.10, las emisiones de Instrumentos de Corto Plazo no contarán con Representante de los Obligacionistas.
- 2.22 Semestre: Período de seis (6) Meses consecutivos.
- 2.23 Sindicato de Obligacionistas: Agrupación de los titulares de los Valores de cada emisión, el cual se constituye con el otorgamiento de la escritura pública que origine el Contrato Complementario correspondiente a cada emisión de Valores que realice el Emisor. Los adquirentes de los Valores de cada una de las mencionadas emisiones se incorporarán al respectivo Sindicato de Obligacionistas por la sola suscripción o adquisición de los mismos.
- (...).
- 2.24 Servicio de Deuda: Es la suma de los intereses y, de ser el caso, la Amortización parcial o total de cada Serie, correspondiente a una Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención.
- 2.25 Subsidiarias: Empresas respecto de las cuales el Emisor, de manera directa o indirecta, ejerza el control, conforme el concepto de "control" que se encuentre definido por las Leyes Aplicables para las empresas comprendidas bajo los alcances del T.U.O. de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Supremo No. 093-2002-EF.
- 2.26 Tasa por Mora: La tasa de interés moratorio anual que se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento o intimación alguna, ante el incumplimiento de cualquier obligación establecida en las Cláusulas 9.1.A y 9.2.C. de este Contrato Marco y sin perjuicio del pago de los intereses compensatorios que se devenguen a la Tasa de Interés aplicable a la respectiva emisión o serie. La Tasa por Mora será determinada en

el correspondiente Contrato Complementario/Acto Complementario y Prospecto Complementario. En caso las Leyes Aplicables en su oportunidad establezcan una tasa máxima de interés moratorio de aplicación imperativa que sea inferior a la Tasa por Mora que resulte aplicable, entonces esta última se reducirá a dicha tasa máxima.

- 2.27 Valores: En forma indistinta, los Bonos o Instrumentos de Corto Plazo que se emitan en el marco del Programa.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer los términos, condiciones y características generales de la emisión de los Valores a ser realizada en el marco del Programa, respectivamente, así como los derechos y obligaciones del Emisor, del Representante de los Obligacionistas y de los titulares de los Valores, con arreglo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades y las demás Leyes Aplicables. Al suscribir o adquirir uno o más de los Valores, los titulares de los mismos se adhieren al presente Contrato Marco y al respectivo Contrato Complementario en todos y cada uno de sus términos y los ratifican.

TÍTULO II **LA EMISIÓN**

CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Todas las emisiones de valores que se realicen en el marco del Programa y las respectivas ofertas públicas o privadas de Valores quedarán sometidas a los siguientes términos y condiciones generales:

- 4.1 Emisor: Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
- 4.2 Denominación del Programa: Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE.
- 4.3 Valores: Bonos o Instrumentos de Corto Plazo, que son valores mobiliarios de contenido crediticio, nominativos, indivisibles, libremente transferibles y representados por anotaciones en cuenta e inscritos en CAVALI o en la institución de compensación y liquidación de valores que se determine para tal efecto.

El tipo de Valor a ser emitido en el marco del Programa, será determinado por el Comité de Riesgos de COFIDE, en los Prospectos Complementarios correspondientes a cada Emisión.

- 4.4 Moneda del Programa: Los Valores correspondientes a una Emisión podrán ser emitidos en Nuevos Soles y/o cualquier otra moneda extranjera; sujeto a las condiciones de mercado.
- 4.5 Monto del Programa: Hasta por un importe total equivalente a US\$ 150,000,000 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). El monto de cada una de las Emisiones se determinará en el Prospecto Complementario correspondiente a cada Emisión.
- 4.6 Plazo del Programa: Dos años contados a partir de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV. Dicho plazo podrá renovarse por única vez y de manera automática conforme al artículo 14 inciso a) del Reglamento de Oferta Pública

Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV No. 141-98-EF/94.10 y sus modificatorias.

- 4.7 Emisiones: Una o más Emisiones, lo que será determinado por el Comité de Riesgos de COFIDE, quien a su vez determinará el importe de las mismas, así como los términos y condiciones específicas de las Emisiones que formen parte del presente Programa.
- 4.8 Series: Cada una de las Emisiones que formen parte del Programa podrán comprender una o más Series a ser definidas por el Comité de Riesgos de COFIDE. El monto exacto de cada Serie será establecido por el Comité de Riesgos de COFIDE, con sujeción al mecanismo de colocación determinado para cada Emisión en el Prospecto Complementario correspondiente.

Las características de cada Serie serán comunicadas a través del Aviso de Oferta que se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

- 4.9 Valor Nominal: Será establecido en su oportunidad para cada Emisión, por el Comité de Riesgos de COFIDE, en el Prospecto Complementario correspondiente.
- 4.10 Tipo de Oferta: Las Emisiones que forman parte del Programa podrán ser colocadas a través de oferta pública o privada, conforme a lo previsto por el Comité de Riesgos de COFIDE en el Prospecto Complementario correspondiente a cada Emisión.
- 4.11 Fecha de Colocación: La Fecha de Colocación de la respectiva Emisión y/o Serie del Programa será fijada por el Comité de Riesgos de COFIDE, de conformidad con lo que establezca el Prospecto Complementario correspondiente.
- 4.12 Fecha de Emisión: La Fecha de Emisión de cada una de las Series de los Valores del Programa será determinada de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo Prospecto Complementario.
- 4.13 Precio de la Colocación: Los Valores se podrán colocar a la par, sobre la par o bajo la par, de acuerdo a las condiciones del mercado en el momento de la colocación, de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto Complementario correspondiente.
- 4.14 Rendimiento o Tasa de Interés: El Rendimiento o Tasa de Interés de los Valores, según sea aplicable a cada una de las Emisiones y/o Series del Programa, podrá ser: (i) fija, (ii) variable, (iii) sujeta a la evolución de un indicador, o (iv) cupón cero, en función a las condiciones de mercado.

El Rendimiento o Tasa de Interés será establecida por el Comité de Riesgos de COFIDE, antes de la adjudicación de los Valores que conforman cada una de las Series, con arreglo al mecanismo de colocación que se establezca en el respectivo Prospecto Complementario, e informado a la CONASEV con anterioridad a la Fecha de Emisión.

- 4.15 Determinación de los Intereses: La determinación de los intereses y su fórmula de cálculo para cada una de las Emisiones de los Valores será descrita en el Prospecto Complementario correspondiente a cada Emisión.
- 4.16 Fecha de Redención y Fecha de Vencimiento: La Fecha de Redención es aquella en la que vence el plazo de la respectiva Emisión o Serie. La Fecha de Vencimiento es aquella en la que se pagará el Servicio de Deuda de los Valores.

Las Fechas de Vencimiento y de Redención, serán establecidas por el Comité de Riesgos de COFIDE e informadas a la CONASEV y a los inversionistas a través del Prospecto Complementario y del Aviso de Oferta correspondientes.

En caso que la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Redención sea un día no hábil, el pago del servicio deuda será efectuado el primer día hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Redención, correspondientes, sin que los titulares de los Valores tengan derecho de percibir intereses por dicho diferimiento.

- 4.17 Pago de Intereses y del Principal: La redención del principal y el pago de los intereses de los Valores será especificado para cada Emisión y Serie por el Comité de Riesgos de COFIDE.

Tanto los pagos de intereses como del principal se efectuarán a través de CAVALI, en la moneda correspondiente, y de acuerdo a lo establecido en el título " Fecha de Redención y Fecha de Vencimiento".

Para efectos del pago se reconocerá a los tenedores de los Valores, que estén registrados en CAVALI un día útil antes de la Fecha de Vencimiento o Redención.

- 4.18 Amortización: Será determinada por el Comité de Riesgos de COFIDE en el Prospecto Complementario que corresponda a cada Emisión.

- 4.19 Garantías: Los Valores estarán garantizados en forma genérica con el patrimonio de COFIDE.

- 4.20 Destino de los Recursos: Los recursos que se obtengan mediante la emisión de los Valores en el marco del Programa, serán utilizados (i) principalmente para el financiamiento de nuevas operaciones de intermediación propias del negocio de COFIDE a través del Sistema Financiero Nacional; (ii) en menor medida, también podrán ser destinados a la cancelación de obligaciones vigentes con la finalidad de aumentar la eficiencia en el manejo de los pasivos de COFIDE.

- 4.21 Opción de Rescate: El Emisor podrá rescatar una o más de las Emisiones de los Valores que conformen el Programa. De ser el caso la opción de rescate será definida en el Prospecto Complementario, Contrato Complementario y/o Aviso de Oferta correspondientes.

Adicionalmente, COFIDE podrá rescatar las obligaciones emitidas o parte de ellas, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 330° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades (en adelante la "LGS") y siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 89° de la Ley de Mercado de Valores.

- 4.22 Mercado Secundario: Los Valores emitidos en el marco del presente Programa podrán ser negociados en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima o en cualquier otro mecanismo centralizado de negociación, según se establezca en el respectivo Prospecto Complementario. El registro de los mismos en Rueda de Bolsa se realizará por cuenta y costo del Emisor.

- 4.23 Clasificación: El Programa tendrá una clasificación de riesgo que le será otorgada por empresas clasificadoras aprobadas por la CONASEV, de conformidad con lo establecido por las Leyes Aplicables y el Prospecto Marco, así como por los Prospectos Complementarios correspondientes.

- 4.24 Leyes Aplicables: Las leyes de la República del Perú.

- 4.25 Aviso de Oferta: El Aviso de Oferta se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, lo cual podrá ser efectuado hasta el día de inicio del periodo de recepción de las órdenes de compra. El Aviso de Oferta contendrá lo siguiente: (i) información respecto al Emisor, los clasificadores de riesgo, la Entidad Estructuradora, el Agente Colocador, el Representante de los Obligacionistas

y el Agente de Pago; (ii) denominación, monto total y tipo de instrumento de la Emisión; (iii) denominación, monto, valor nominal y número de valores a emitirse en la respectiva Serie; (iv) periodo de recepción de las órdenes de compra de los valores, fecha de adjudicación y Fecha de Emisión; (v) clasificación de riesgo otorgada; (vi) precio de colocación; (vii) garantías de la Emisión; (viii) referencia al mecanismo de colocación; (ix) oportunidad de pago del capital y los intereses; (x) lugar de pago; (xi) términos y condiciones de la opción de rescate, incluyendo prima de rescate, si fuera el caso; y, (xii) disponibilidad del Prospecto Marco y Prospecto Complementario correspondiente.

- 4.26 Entidad Estructuradora: Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
- 4.27 Agente Colocador: Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
- 4.28 Agente de Pago: CAVALI ICLV S.A. o cualquier otra institución de compensación y liquidación de valores designada conforme a lo establecido en el respectivo Prospecto Complementario.
- 4.29 Costo de las Emisiones: Todos los costos relacionados con la emisión de los Valores, serán asumidos por el Emisor.
- 4.30 Orden de Prelación: De conformidad con lo previsto por el artículo 309° de la Ley General de Sociedades, se establece un orden de prelación entre las Emisiones del programa en función de su antigüedad. No existe prelación entre las distintas Series de una misma Emisión.

QUINTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS EMISIONES

Los términos y condiciones específicas de las emisiones de Valores a ser realizadas en el marco del Programa son las siguientes:

- 5.1 Corresponde al Comité de Riesgos de COFIDE, según facultades delegadas por el Directorio de COFIDE, establecer los términos y condiciones específicas de cada una de las emisiones que formen parte del Programa, las cuales constarán en el respectivo Complemento del Prospecto Marco, así como en un Contrato Complementario que se suscribirá para cada emisión. Las condiciones específicas de cada emisión serán además informadas a CONASEV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.
- 5.2 Reglas específicas aplicables a los Bonos:
 - A) Sindicato de Obligacionistas: Se constituirá un Sindicato de Obligacionistas para cada una de las Emisiones de los Bonos que se realicen en el marco del Programa, siendo aplicables las disposiciones establecidas para tal efecto en el Contrato Marco.
 - B) Representante de los Obligacionistas: El Banco de Crédito del Perú será el Representante de los Obligacionistas únicamente en las emisiones de Bonos del Programa, de conformidad con lo establecido en este Contrato Marco y en el Contrato Complementario correspondiente.
- 5.3 (...)
- 5.4 Los términos y condiciones específicos de cada una de las emisiones de Valores que formen parte del Programa y que no hayan sido determinados en la presente Cláusula Quinta o en el Contrato Marco serán definidos en los respectivos Contratos y Actos Complementarios.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL EMISOR

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por la Resolución CONASEV No. 141-98-EF/94.10, sus modificatorias y las demás Leyes Aplicables, según puedan ser modificadas o sustituidas, son obligaciones del Emisor las establecidas y reguladas en el presente Contrato Marco y en los respectivos Documentos Complementarios, entre ellas las siguientes:

- 6.1 Cumplir con el pago puntual de los intereses y del principal de los Valores emitidos.
- 6.2 Facilitar al Representante de los Obligacionistas el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato Marco y los respectivos Contratos Complementarios, y respetar las atribuciones que le correspondan.
- 6.3 Dar a los recursos captados mediante la colocación de los Valores los usos señalados en el presente Contrato Marco o en el Prospecto Marco, así como en los respectivos Contratos Complementarios o Prospectos Complementarios.
- 6.4 Respecto a cada una de las Emisiones de los Bonos, entregar al Representante de los Obligacionistas la siguiente información:
 - A) Un informe en el que se señale, según sea aplicable, las modificaciones a las condiciones de la emisión de los Bonos convenidas en la Asamblea General o Asamblea Especial correspondiente, dentro del Día Hábil siguiente de acordadas tales modificaciones, para que el Representante de los Obligacionistas pueda cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 10.3 (H), debiendo a su vez entregar copia de los instrumentos legales en virtud de los cuales se modifican tales condiciones, debidamente formalizados cuando sea requerida dicha formalización por las Leyes Aplicables, dentro de los quince (15) Días Hábiles de otorgados o formalizados, según sea el caso.
 - B) Un informe en el que se señale, según sea aplicable, la reducción del número de Bonos en circulación a través de rescate, redención, amortización, entre otros, a partir del inicio de la etapa de colocación y durante todo el tiempo en que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la fecha en que el Emisor deba presentar sus estados financieros intermedios individuales a la CONASEV.
 - C) Un informe trimestral en el que se especifique el cumplimiento de las condiciones de la emisión de los Bonos desde el inicio de la etapa de colocación respectiva y mientras que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la fecha en que el Emisor deba presentar sus estados financieros intermedios individuales a la CONASEV, a efectos de que el Representante de los Obligacionistas pueda cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 10.3 (G).

Dicho informe deberá incluir la información necesaria para su preparación siguiendo el formato establecido en la sección tercera, literal G) del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, publicado por la CONASEV.
 - D) Remitir una comunicación en donde se especifique la ocurrencia de uno o más eventos que constituyan Eventos de Incumplimiento dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que conozca del Evento de Incumplimiento, indicando las medidas a ser adoptadas y el plazo en que el Evento de Incumplimiento quedará subsanado.

E) Notificar al Representante de los Obligacionistas la realización de cualquier junta general de accionistas del Emisor, incluyendo la agenda respectiva, con una anticipación igual a la señalada en el artículo 116° de la Ley General, para las Juntas de Accionistas en las que se realice convocatoria.

6.5 Cumplir, ante la CONASEV y la entidad que tuviese a su cargo la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde los Valores se encuentren inscritos, de forma completa, adecuada y oportuna, en atención a las leyes y demás estipulaciones que resulten aplicables, con la preparación, presentación o entrega de la información o documentación que se detalla a continuación:

A) La información y documentación referida a los hechos calificados por la Ley del Mercado de Valores o sus normas reglamentarias como "Hechos de Importancia" relacionados con el Emisor, los Valores o su respectiva oferta.

B) Estados financieros individuales del Emisor, tanto auditados como no auditados, anuales e intermedios, así como los estados financieros consolidados para tales períodos de ser requerida su preparación y presentación por las leyes aplicables.

6.6 Proporcionar al Representante de los Obligacionistas copia de toda la información o documentación comprendida en la Cláusula 6.5, a más tardar dos (2) Días Hábiles posteriores a la fecha de presentación de dicha información o documentación a CONASEV, salvo que la información sea considerada como "reservada" por el Emisor conforme a las Leyes Aplicables y la CONASEV califique como "reservada" la información presentada.

Adicionalmente, el Emisor deberá proporcionar aquella información adicional que solicite por escrito la Asamblea General o la Asamblea Especial dentro de los cinco (5) Días Hábiles de solicitada o, atendiendo a la naturaleza de la información, del plazo adicional establecido por dichas Asambleas Generales o Especiales. El Representante de los Obligacionistas pondrá la información a que se refiere esta Cláusula 6.6 a disposición de los titulares de los Bonos en la forma y lugar que establezca el Contrato Complementario respectivo.

6.7 A que toda la información revelada en el presente Contrato Marco, en los Documentos Complementarios, en el Prospecto Marco y en los respectivos Prospectos Complementarios y, en general, toda aquella información que en conexión con los Valores el Emisor haga llegar a CONASEV, a los suscriptores o adquirentes de los Bonos y/o Instrumentos de Corto Plazo, o al Representante de los Obligacionistas sea veraz, suficiente, clara y oportuna.

A este efecto, el Emisor deberá revelar toda aquella información que sea relevante, a efectos de que los inversionistas interesados en suscribir o adquirir los Valores puedan entender las implicancias positivas o negativas de las transacciones que le sean propuestas con la finalidad de que puedan adoptar decisiones libres e informadas respecto de las mismas, debiendo presentar la información de forma tal que no pueda razonablemente llevar a engaño.

Las Partes dejan expresa constancia que los errores de cálculo y/o errores de tipeo no conllevarán una infracción a la obligación recogida en este párrafo.

Bajo ningún aspecto el Representante de los Obligacionistas asume responsabilidad alguna por la información proporcionada por el Emisor en el Prospecto Marco, los Prospectos Complementarios, las Actualizaciones del Prospecto Marco y los demás documentos preparados o proporcionados por el Emisor para inscribir el Programa y los Bonos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV o para cumplir con sus obligaciones de suministro de información bajo este Contrato Marco o las Leyes Aplicables. Tampoco asume responsabilidad alguna el Representante de los

Obligacionistas sobre cualquier parte de la información que el Emisor presente a la CONASEV, al mecanismo centralizado de negociación correspondiente, a la Asamblea General o a la Asamblea Especial, o la información preparada proporcionada por el Emisor que el Representante de los Obligacionistas presente a cualquiera de los anteriores; sin perjuicio de la responsabilidad de este último por las obligaciones que le correspondan en virtud a las Leyes Aplicables.

- 6.8 Pagar los intereses compensatorios o rendimiento derivados de los Valores a la Tasa de Interés o Rendimiento respectivos. En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago de sumas de dinero establecidas en el presente Contrato Marco (principal, intereses o rendimiento) o en el respectivo Contrato Complementario y/o Acto Complementario, el Emisor incurrirá en mora en forma automática desde la fecha en que debió efectuarse el pago respectivo conforme a lo previsto en el Contrato Marco o respectivo Contrato Complementario y/o Acto Complementario, sin necesidad de requerimiento o formalidad alguna. En estos casos, el Emisor se encuentra obligado a pagar los intereses moratorios que puedan devengarse a la Tasa por Mora.
- 6.9 No incurrir en alguna de las restricciones establecidas en (i) la Cláusula Séptima o, (ii) en los respectivos Contratos Complementarios y/o Actos Complementarios.
- 6.10 Informar al Representante de los Obligacionistas, dentro de los quince (15) Días Hábiles de realizada la inscripción respectiva en el Registro Público correspondiente, los datos de inscripción en tal registro público de (i) las escrituras públicas que incorporen el Contrato Marco y los Contratos Complementarios, y (ii) la escritura pública que se genere como consecuencia de la cancelación final de los Valores que se emitan en virtud a dichos contratos. En los casos de las escrituras públicas comprendidas en las Secciones (i) y (ii) que preceden, el Emisor entregará al Representante de los Obligacionistas dos (2) testimonios de la respectiva escritura pública, las cuales deberán incluir el respectivo dato de inscripción registral.
- 6.11 Informar por escrito al Representante de los Obligacionistas, en las mismas fechas en que conforme a las Leyes Aplicables CONASEV establezca que el Emisor debe hacerle llegar sus estados financieros de períodos intermedios (consolidados, de ser el caso), lo siguiente: (i) que no conoce de la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento y, (ii) que no conoce de algún incumplimiento, en cualquiera de sus aspectos sustanciales, de los contratos, las leyes, ordenanzas, reglas, regulaciones y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales referidos, entre otros, a las autorizaciones, licencias, certificados, permisos, y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, leyes relacionadas a la seguridad social y a las obligaciones de fondos de pensiones, tal como dichas actividades se vienen desarrollando o tales propiedades son poseídas a la fecha de este Contrato Marco.

Para los efectos del párrafo precedente, se entiende que el Emisor conoce de la existencia de algún Evento de Incumplimiento o un incumplimiento, desde la fecha de ocurrencia del mismo o, según sea el caso, la fecha en la cual, bajo las circunstancias y utilizando una diligencia razonable, pudo haber conocido del evento respectivo. Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, en el caso que se hayan efectuado Emisiones de Bonos, el Emisor informará por escrito al Representante de los Obligacionistas la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento a más tardar al Día Hábil siguiente de haber tomado conocimiento del mismo.

- 6.12 Informar por escrito al Representante de los Obligacionistas, a más tardar al Día Hábil siguiente a la respectiva Fecha de Colocación, (i) la Tasa de Interés que reeditarán los Bonos, (ii) cualquier otra condición de la Emisión que dependa del procedimiento de colocación de los Bonos, y (iii) el número y monto total de los Bonos colocados, expresado esto último en valor nominal.

- 6.13 Cumplir en todos los aspectos sustanciales con todas las leyes, ordenanzas, reglas, regulaciones y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales referidos, entre otros, a las licencias, certificados, permisos, y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para la posesión de sus propiedades o para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, leyes relacionadas a la seguridad social y a las obligaciones de fondos de pensiones, tal como dichas actividades se vienen desarrollando o tales propiedades son poseídas a la fecha de este Contrato Marco y lo sean en el futuro. Las Partes consideran que se habrá producido un Evento de Incumplimiento en relación con la obligación contenida en este numeral cuando el incumplimiento afecte de manera sustancial y adversa las actividades comprendidas en el objeto social del Emisor, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.1.(G) de este Contrato Marco.
- 6.14 En contraprestación por los servicios del Representante de Obligacionistas, el Emisor pagará al Representante de Obligacionistas una comisión anual establecida de mutuo acuerdo por las partes en documento aparte, en función al monto máximo a emitirse en el marco del Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE.

SÉTIMA: RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES APLICABLES AL EMISOR

El Emisor estará sujeto a las siguientes restricciones y responsabilidades durante el plazo en que los Valores a ser emitidos bajo el Programa se encuentren vigentes:

- 7.1 El Emisor no podrá realizar cambios significativos en el giro principal y naturaleza de su negocio, salvo que cuente con la aprobación de la Asamblea General.
- 7.2 El Emisor no podrá realizar fusiones y/o adquisición de empresas (incluyendo a sus subsidiarias), cualquiera sea su actividad, que traigan como consecuencia que al menos una de las Clasificadoras de Riesgo reduzca la clasificación de riesgo de cualquiera de los dos tipos de Valores por debajo de la clasificación de riesgo inmediatamente inferior a la que contaban de manera previa al proceso de fusión y/o adquisición de empresas (incluyendo a sus subsidiarias), y siempre que la(s) Clasificadora(s) de Riesgo informe(n) expresamente y por escrito que la reducción en la clasificación de riesgo de cualquiera de los dos tipos de Valores se produce como consecuencia de dicha fusión y/o adquisición de empresas (incluyendo a sus subsidiarias). A estos efectos, se entiende que el término clasificación de riesgo incluye las subcategorías de riesgo de más (+) ó menos (-) o cualquier otra que se establezca. Asimismo, se entiende que la reducción de la clasificación de riesgo implica una variación negativa de la misma.
- 7.3 El Emisor se compromete, respecto de todos los bienes que formen parte de su activo, a mantener vigentes pólizas de seguro, emitidas por compañías de seguros de reconocido prestigio que cuenten con el respaldo patrimonial necesario para atender los riesgos cubiertos, con cobertura, deducibles y montos asegurados que resulten razonables y usuales para empresas privadas dedicadas a las mismas actividades que realiza el Emisor en áreas geográficas y otras condiciones similares.
- 7.4 Las operaciones que se realicen entre el Emisor y sus Subsidiarias, de ser el caso, deberán efectuarse en términos que sean los de mercado para operaciones similares.
- 7.5 El Emisor no podrá establecer ni acordar un orden de prelación en sus futuras emisiones de obligaciones fuera del Programa que afecte o modifique la prelación de las emisiones de los Valores que se realicen en el marco del Programa. Lo previsto en la presente cláusula 7.6 es sin perjuicio de lo estipulado en las Leyes Aplicables para el pago de las obligaciones del Emisor en el caso de liquidación de éste.
- 7.6 El Emisor no podrá estipular o permitir que los Valores se encuentren subordinados a un crédito o endeudamiento que asuma el Emisor luego de suscribir el presente

Contrato Marco, sin perjuicio de la prelación estipulada en las Leyes Aplicables para el pago de las obligaciones del Emisor en caso de liquidación de éste.

- 7.7 El Emisor no podrá transferir o ceder toda o parte de la deuda que asuma como consecuencia de las emisiones que se realicen en el marco del Programa, a menos que exista un acuerdo favorable adoptado por la Asamblea General.

OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR

El Emisor declara y garantiza, a la fecha de suscripción del Contrato Marco, que:

- 8.1 Es una sociedad de economía mixta sujeta al régimen de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, encontrándose sujeta a las reglas de las sociedades anónimas establecidas en la Ley General de Sociedades, en lo aplicable, de duración indeterminada, debidamente constituida e inscrita de acuerdo a las leyes vigentes de la República del Perú.
- 8.2 Ha obtenido y se encuentran vigentes todas las autorizaciones, permisos y licencias, válidamente expedidas por autoridad competente, necesarias para realizar todas y cada una de las actividades propias de su objeto social.
- 8.3 La celebración del presente Contrato Marco o de los Documentos Complementarios que se suscriban y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos se encuentran dentro de sus facultades societarias y han sido debidamente autorizados por los órganos societarios correspondientes y no infringen (i) su estatuto social; (ii) ninguna ley, decreto o reglamento que le sea aplicable; (iii) ninguna orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o administrativa que le sea aplicable; o, (iv) ninguna restricción contractual legalmente obligatoria que le resulte aplicable.
- 8.4 Salvo lo descrito en el Prospecto Marco, tal como haya sido actualizado o modificado, no existen acciones o procedimientos pendientes ante ningún juez, corte, tribunal, autoridad judicial o administrativa, árbitro o tribunal arbitral (ni, según su leal saber y entender, es inminente la iniciación de acciones o procedimientos ante ellos) en contra del Emisor que, razonablemente, puedan tener un efecto adverso de carácter sustancial sobre su situación económica o financiera o sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los términos del Contrato Marco o los Contratos Complementarios y/o Actos Complementarios, o que pretendan o puedan afectar la legalidad, validez o exigibilidad de los Valores o sus obligaciones bajo el presente Contrato Marco o los Contratos Complementarios y/o Actos Complementarios.
- 8.5 No se encuentra incurso en ninguna violación de lo dispuesto en las leyes, decretos, reglamentos, fallos y mandatos judiciales o extrajudiciales o de orden administrativo en contra del Emisor que pudieran, razonablemente y de manera sustancial, afectar en forma adversa su situación económica o financiera o su capacidad para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del Contrato Marco o los Contratos Complementarios y/o los Actos Complementarios.
- 8.6 No ha incurrido, por causa imputable al Emisor, en causal de incumplimiento o un evento que permita la aceleración de los plazos y la exigibilidad de sus obligaciones bajo uno o más contratos válidamente celebrados con terceros que, de ser acelerados, resueltos o rescindidos por tal causal, según sea el caso, pudieran razonablemente y de manera sustancial afectar adversamente su situación económica o financiera o su capacidad para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato Marco o los Contratos Complementarios y/o los Actos Complementarios.
- 8.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8.2., la celebración, la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato Marco o de los Contratos Complementarios y/o de

los Actos Complementarios que se suscriban en el marco del Programa, no violan ninguna ley aplicable, disposición legal, judicial, contractual o de otra índole, ni los términos y condiciones de ningún contrato de garantía real o personal, instrumento, contrato u otro compromiso de los cuales el Emisor sea parte o a cuyos términos y condiciones el Emisor se encuentre obligado, de manera tal que ello pudiera, razonablemente y de manera sustancial, afectar adversamente su capacidad de cumplir con las obligaciones que asume bajo este Contrato Marco o los Contratos Complementarios y/o los Actos Complementarios o su situación económica o financiera.

- 8.8 Los estados financieros del Emisor que se incluyen en el Prospecto Marco (incluyendo a sus actualizaciones, de ser el caso) y en el Prospecto Complementario, presentan, razonablemente y en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Emisor y, de ser el caso, sus Subsidiarias, a la fecha indicada en dichos estados, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los periodos terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

Asimismo, que no ha registrado ningún cambio significativo y sustancial que tenga un efecto adverso en la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor desde la fecha a la cual los estados financieros antes mencionados están referidos hasta la fecha de suscripción del presente Contrato Marco (minuta y escritura pública) y a la respectiva Fecha de Emisión de los Valores, salvo aquéllos que se informen en el Prospecto Complementario respectivo.

- 8.9 Los Valores serán emitidos libres de toda carga o gravamen, sin que exista limitación que pueda afectar a potenciales inversionistas, y serán suscritos o adquiridos por los correspondientes inversionistas conforme se determine bajo el procedimiento de colocación que se detalle en los respectivos Contratos Complementarios y/o Actos Complementarios o Prospectos Complementarios.

- 8.10 El Emisor ratificará a través de los Documentos Complementarios, la vigencia de las declaraciones y garantías contenidas en las Cláusulas 8.1 a 8.8 inclusive, pudiéndose establecer en dichos documentos otras declaraciones y garantías. Asimismo, se entenderá que el Emisor ratifica la vigencia de las referidas declaraciones y garantías a la fecha del otorgamiento de las escrituras públicas que incorporen el Contrato Marco y los Documentos Complementarios, así como a la Fecha de Colocación y la Fecha de Emisión de cada uno de los Valores, salvo que exprese por escrito lo contrario al Representante de los Obligacionistas antes de las fechas antes indicadas.

NOVENA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 9.1 Durante la vigencia de los Valores, se entenderá que se ha producido un Evento de Incumplimiento cuando ocurra cualquiera de los hechos, eventos o circunstancias que a continuación se indican:

- A) Que el Emisor deje de pagar los intereses o rendimiento de los Valores o la redención del principal de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Marco, en el respectivo Contrato Complementario o en el respectivo Acto Complementario.

No se entenderá que se ha producido el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior si la falta de pago se produce por causas imputables a ICLV o a la institución de compensación y liquidación de valores designada conforme a lo establecido en el Contrato Complementario y/o Acto Complementario y/o Prospecto Complementario.

- B) Que uno o más acreedores del Emisor, o el Emisor por propia voluntad, inicien, un procedimiento concursal ordinario o un proceso concursal preventivo ante las

autoridades competentes (incluyendo las autoridades delegadas) o un procedimiento de efectos similares.

En el caso de procedimientos iniciados por uno o más acreedores del Emisor, el Evento de Incumplimiento comprendido en esta Sección (B) ocurrirá en la fecha de recepción por el Emisor de la notificación expedida por la autoridad gubernamental competente (incluyendo las autoridades delegadas) indicando el inicio del procedimiento concursal ordinario, según lo dispuesto en la Ley General del Sistema Concursal, Ley No. 27809, o en las normas que lo sustituyan o complementen.

En el caso de un procedimiento concursal ordinario iniciado a solicitud del emisor o de un procedimiento concursal preventivo, el Evento de Incumplimiento comprendido en esta Sección (B) ocurrirá en la fecha de recepción por el Emisor de la notificación expedida por la autoridad gubernamental competente (incluyendo las autoridades delegadas) indicando que se ha dado inicio del procedimiento, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 24° y 104° de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809, o en las normas que lo sustituyan o complementen.

- C) Que el Emisor celebre con sus respectivos acreedores contratos o convenios de reestructuración o refinanciación de sus obligaciones que impliquen el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato Marco o cualquier Contrato Complementario, según sea aplicable.
- D) Que el Emisor se acoja a, esté comprendido en, o inicie cualquier proceso de disolución, liquidación o de quiebra.
- E) Que una o más de las declaraciones y garantías del Emisor señaladas en la Cláusula Octava del Contrato Marco y/o en los respectivos Contratos Complementarios y/o en los Actos Complementarios resulten siendo falsas o inexactas en las fechas en que fueran otorgadas o ratificadas, según corresponda.
- F) Que ocurra algún cambio en el control del Emisor que tenga como resultado que, después del procedimiento correspondiente, se produzca como consecuencia que al menos una de las Clasificadoras de Riesgo reduzca la clasificación de riesgo de cualquiera de los dos tipos de Valores por debajo de la clasificación de riesgo inmediatamente inferior a la que contaban de manera previa al proceso de cambio de control, y siempre que la(s) Clasificadora(s) de Riesgo informe(n) expresamente y por escrito que la reducción en la clasificación de riesgo de cualquiera de los dos tipos de Valores se produce como consecuencia de dicho cambio en el control de la gestión o en el accionariado del Emisor, según sea el caso. A estos efectos, se entiende que el término clasificación de riesgo incluye las subcategorías de riesgo de más (+) ó menos (-) o cualquier otra que se establezca. Asimismo, se entiende que la reducción de la clasificación de riesgo implica una variación negativa de la misma.

El concepto de "control" recogido en este numeral deberá ser entendido conforme a lo dispuesto en la Resolución CONASEV No. 090-2005-EF-94.10 o las normas que los sustituyan o complementen.

- G) Que el Emisor, según sea el caso, no mantuviera vigentes las licencias, permisos y demás derechos que le hubieran sido concedidos por el Estado para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, de forma tal que se afecte de manera sustancial y adversa las actividades comprendidas en el objeto social del Emisor.

- H) Que uno o más acreedores del Emisor den efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello en el contrato respectivo, créditos u obligaciones comerciales por una suma igual o superior al quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Emisor determinado conforme al estado financiero intermedio (consolidado, de ser el caso) inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia de tal evento.
- I) Que uno o más acreedores del Emisor o de sus Subsidiarias, según sea el caso, ejecute, por mandato arbitral, judicial o acuerdo extrajudicial emanados de un procedimiento terminado no sujeto a recurso impugnatorio alguno, una obligación a cargo del Emisor o de sus Subsidiarias, según sea el caso, por un monto que, incluido el principal y los intereses, exceda el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Emisor determinado conforme al estado financiero intermedio (consolidado, de ser el caso) inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia de tal evento.
- J) Que el Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en el presente Contrato Marco. En estos casos, se considerará que existe un Evento de Incumplimiento únicamente cuando hayan transcurrido tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que se produce el incumplimiento de las obligaciones y siempre que el mismo no haya sido subsanado en dicho plazo adicional.

Las partes acuerdan que, en los casos de incumplimientos de obligaciones de la Cláusula Sexta de este Contrato Marco no resultará de aplicación el plazo establecido en el párrafo anterior. En tal sentido, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula Sexta de este Contrato Marco será considerado directamente un Evento de Incumplimiento.

9.2 Respecto de la ocurrencia de los Eventos de Incumplimiento descritos en la Cláusula 9.1, con excepción del evento previsto en la Cláusula 9.1 (A), se aplicará lo siguiente:

- A) En el caso que el Emisor, según sea aplicable, no pudiera subsanar (o pudiendo hacerlo, no los subsane) el Evento de Incumplimiento ocurrido, dentro de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente desde que el Emisor haya tomado conocimiento del respectivo evento, el Emisor informará a la CONASEV y a la entidad encargada de conducir el mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Valores, mediante una comunicación de "Hecho de Importancia" acompañada del sustento razonable para fundamentar tal declaración, si el respectivo Evento de Incumplimiento ha quedado subsanado o no, esto sin perjuicio de la previa comunicación de "Hecho de Importancia" que deberá comunicarse cuando recién se configure el Evento de Incumplimiento.
- B) Vencido el plazo de subsanación previsto en la Sección (A) que precede sin que el Emisor haya subsanado el respectivo Evento de Incumplimiento, el Representante de los Obligacionistas convocará a Asamblea General a fin de que ésta decida si:
 - (i) se darán por vencidos los plazos de pago de todos los Bonos en circulación, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses;
 - (ii) se ampliará el plazo de subsanación previsto en la Cláusula 9.2 (A);
 - (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de las consecuencias que se deriven de haber incurrido en el respectivo Evento de Incumplimiento; o,
 - (iv) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea General estime conveniente. Dicha Asamblea General será convocada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación previsto en la Cláusula 9.2 (A), si el Evento de Incumplimiento configurado no ha sido subsanado por el Emisor o su Subsidiaria, según sea el caso, dentro de dicho plazo de subsanación.

De ser el caso, el Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor que se convocará a una Asamblea General, indicando el motivo de la convocatoria, dentro de los tres (3) Días Hábiles de vencido el plazo de subsanación previsto en la Cláusula 9.2 (A) sin que el respectivo evento haya sido subsanado.

- C) El Representante de los Obligacionistas o la persona que se designen expresamente para tal efecto en la Asamblea General deberán comunicar al Emisor, mediante carta notarial cursada a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea General lo que ésta hubiera acordado en relación con el Evento de Incumplimiento que se ha verificado, notificándole, de ser el caso, el plazo acordado para el pago anticipado del principal e intereses de los Bonos entonces en circulación.

Si una vez transcurrido el plazo contenido en la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, el Emisor no cumpliera con el pago, éste devendrá automáticamente en mora sobre la totalidad del monto adeudado, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial. Para estos efectos, la mora se calculará desde la fecha en que hubiera vencido el plazo otorgado para el pago del principal e intereses de los Valores aplicándose, a tal efecto, la Tasa por Mora aplicable a cada una de las series de los Bonos entonces en circulación.

- 9.3 Respecto a la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en la Cláusula 9.1 (A), se aplicará lo siguiente:

- A) En concordancia con lo dispuesto por el artículo 329° de la Ley General de Sociedades se establece que los Titulares de los Bonos podrán, mediante acuerdo de Asamblea Especial: (i) otorgar al Emisor un plazo adicional para el pago de los intereses o principal que corresponda; (ii) determinar las acciones que ejercerán para obtener el pago de las mismas; o, (iii) dar por vencido el plazo de pago de la emisión respectiva. Dicha Asamblea Especial será convocada por el Representante de los Obligacionistas, en su defecto, por el Emisor, a más tardar a los tres (3) Días Hábiles siguientes de ocurrido tal Evento de Incumplimiento.

Entre el aviso de convocatoria y la fecha para la primera convocatoria mediará un plazo de tres (3) Días calendario, mientras que entre la fecha de la primera convocatoria y la segunda mediará un plazo no menor de tres (3) Días calendario y no mayor de seis (6) Días calendario.

Los Titulares de los Bonos que correspondan no podrán ejercer su derecho al cobro de los intereses o principal correspondiente mientras que la Asamblea Especial no haya definido las medidas mencionadas en el párrafo precedente en relación con el Evento de Incumplimiento ocurrido, sin perjuicio de lo señalado en la sección siguiente.

- B) De no llevarse a cabo dicha Asamblea Especial ni en primera ni en segunda convocatoria, los Titulares de los Bonos respectivos podrán ejercer individualmente, y conforme al artículo 326 de la Ley General de Sociedades, el derecho al cobro de los intereses o principal a partir del Día Hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de Asamblea Especial en segunda convocatoria. En el supuesto que habiéndose reunido la Asamblea Especial en primera convocatoria y no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el particular en dicha Asamblea Especial, podrán ejercer dicho derecho a partir del Día Hábil siguiente de la fecha estipulada para la celebración de la misma en primera convocatoria. En ambos casos el derecho de cobro se ejercerá en la medida que no se encuentre en curso una acción del Representante de Obligacionistas.

Se podrá ejercer la acción contemplada en la presente Cláusula, así mismo, en caso la convocatoria no se efectúe dentro de los plazos y formas establecidas en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato Marco.

- C) El Representante de los Obligacionistas o, en su caso, las personas designadas para tal efecto por la Asamblea Especial notificarán notarialmente al Emisor lo acordado en ésta, o la verificación de alguno de los supuestos previstos en la Sección (B) precedente, en el mismo Día Hábil en que éste suceda.
- D) En caso el Emisor no cumpla con pagar en la fecha prevista para ello por la Asamblea Especial el principal o intereses que correspondan, el Representante de los Obligacionistas deberá convocar a Asamblea General conforme a lo establecido en el literal B) de la Cláusula 9.2., para efectos de que ésta decida si se darán por vencidos los plazos de pago de las demás emisiones del Programa, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses correspondientes a los Bonos entonces en circulación o si se adoptará alguna otra medida que el Asamblea General estime conveniente.

TÍTULO III **EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS**

DÉCIMA: OBLIGACIONES Y FACULTADES

- 10.1 La función del Representante de los Obligacionistas se sujeta exclusivamente a lo dispuesto en el presente Contrato Marco y a lo que se estipule en sus respectivos Contratos Complementarios y en sus documentos modificatorios, de ser el caso.

Las obligaciones a cargo del Representante de los Obligacionistas son de medios y no de resultados.

- 10.2 El Representante de los Obligacionistas declara y garantiza que:
- A) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República del Perú.
 - B) No se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.
 - C) Las obligaciones asumidas en virtud de este contrato le son válidamente aplicables y no suponen, en ningún caso, violación de ningún contrato previamente celebrado por ella, ni de sus estatutos, ni de la legislación vigente.
 - D) Ha obtenido y se encuentran vigentes todas las autorizaciones, permisos y licencias, válidamente expedidas por autoridad competente, necesarias para realizar todas y cada una de las actividades que constituyen obligaciones asumidas por ellas en virtud de este contrato, y las que se establezcan en el Contrato Marco y en los Contratos Complementarios que se suscriban en su momento.
 - E) Que se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato.
- 10.3 El Representante de los Obligacionistas tendrá las siguientes facultades, derechos y responsabilidades respecto de las emisiones de los Bonos:

- A) Convocar a la Asamblea Especial, tan pronto como quede suscrito el cincuenta por ciento (50%) de la emisión correspondiente.
- B) Presidir la Asamblea Especial y la Asamblea General, según corresponda.
- C) Ejercer la representación legal del respectivo Sindicato de Obligacionistas.
- D) Asistir con voz pero sin voto a las deliberaciones de la Junta General de Accionistas del Emisor cuando (i) la Asamblea General o la Asamblea Especial requiera informar a la Junta General de Accionistas del Emisor respecto de los acuerdos adoptados por alguna de las mencionadas asambleas; (ii) la Asamblea General o la Asamblea Especial requiera obtener información de interés para los titulares de Bonos; o, (iii) lo dispongan las Leyes Aplicables.
- E) Vigilar el pago de los intereses y del principal de los Bonos, y en general, cautelar los derechos de los Titulares de los Bonos conforme a los términos establecidos en el presente Contrato Marco o Contratos Complementarios.
- F) Designar a la(s) persona(s) natural(es) que representará(n) permanentemente al Representante de los Obligacionistas ante el Emisor en sus funciones de representante de los obligacionistas.
- G) Informar a la CONASEV respecto del cumplimiento de las condiciones de emisión a partir del inicio de la etapa de colocación y durante el tiempo en que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, en las mismas fechas y períodos en que la CONASEV le exige al Emisor la presentación de sus estados financieros intermedios.
- H) De ser el caso, informar a la CONASEV las modificaciones de las condiciones de la emisión dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de acordadas, debiendo presentar copia de los instrumentos legales en virtud de los cuales se modifican tales condiciones, debidamente formalizados cuando sea requerida dicha formalización por las Leyes Aplicables, dentro de los quince (15) Días Hábiles de otorgados o formalizados, según corresponda.
- I) Convocar a la Junta General de Accionistas del Emisor, según sea el caso, cuando ocurra un atraso mayor de ocho (8) Días en el pago de los intereses vencidos o en la amortización del principal de los Bonos.
- J) Iniciar y proseguir arbitrajes, acciones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago de los intereses o el capital adeudados, y practicar los actos de conservación de los derechos de los titulares de los Bonos, todo ello por cuenta, encargo y costo de la Asamblea Especial respectiva y dentro de los límites que ésta establezca en el acuerdo respectivo. La elección de los procedimientos y la iniciación de los mismos, así como la designación de los asesores legales que asumirán la defensa de los titulares de los Bonos deberá ser acordada previamente por la Asamblea Especial, debiendo ésta proporcionar los recursos necesarios para que se puedan iniciar y proseguir dichos procedimientos o acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Obligacionistas podrá ejercer por cuenta y costo de la Asamblea Especial respectiva y, especialmente ante la falta de pago por parte del Emisor de los intereses o principal de los Bonos, las atribuciones que le confiere el artículo 92° de la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando su ejercicio sea necesario, según las circunstancias, para evitar un daño inminente que afecte de manera irreparable los derechos de los Titulares de los Bonos establecidos en el presente Contrato Marco.

De ser aplicable, en el supuesto que el Representante de los Obligacionistas inicie alguna acción judicial o extrajudicial en virtud del párrafo precedente, éste deberá incluir como tema de agenda de la Asamblea General a convocarse que ésta se pronuncie sobre la continuidad de las medidas o acciones adoptadas por el Representante de los Obligacionistas o sobre qué medidas o acciones complementarias o suplementarias deben adoptarse para tutelar los derechos de los titulares de los Bonos.

El Representante de los Obligacionistas no asumirá responsabilidad alguna por el desempeño de los asesores legales u otros asesores que éste designe o que designen tanto la Asamblea General como la Asamblea Especial, según corresponda, en los procedimientos que se inicien, ni por el resultado de dichos procedimientos, así como no asumirá los gastos derivados de los mismos; ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que le competen de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

- K) Convocar a la Asamblea General cuando (i) así se requiera de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato Marco; (ii) lo solicite un número de Titulares de los Bonos que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación; o, (iii) lo solicite el Emisor, siguiendo lo establecido en la Cláusula Décimo Octava.
- L) Convocar a la Asamblea Especial cuando (i) así se requiera de acuerdo a lo establecido en el Contrato Marco o el Contrato Complementario respectivo; (ii) lo requiera un número de Titulares de los Bonos que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos de una emisión en particular; o, (iii) lo solicite el Emisor, siguiendo lo establecido en la Cláusula Décimo Octava.
- M) Suscribir, conjuntamente con el Emisor, la escritura pública de cancelación cuando haya quedado totalmente pagado el íntegro del capital e intereses de los Bonos.
- N) Ejercer todas las facultades y desempeñar todas las funciones contempladas bajo el Contrato Marco o el Contrato Complementario respectivo, directamente o a través de los terceros que designe a tal efecto. Para ello, el Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor la identidad del tercero que designe.
- O) Requerir al Emisor toda la información y documentación señalada en el Contrato Marco y la que exija expresamente la Asamblea General o la Asamblea Especial. La Asamblea General o la Asamblea Especial tendrán la potestad de calificar dicha información y de adoptar las acciones que deriven de dicha calificación.
- P) Mantener reserva total de toda aquella información del Emisor o sus accionistas que llegue a conocer por razones de su gestión como representante de los obligacionistas, a menos que su revelación sea razonablemente necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones descritas en el Contrato Marco o en los Contratos Complementarios.
- Q) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea Especial y de la Asamblea General, al que hace referencia la Cláusula 18.12.
- R) Las demás obligaciones que establezcan o pudieran establecer las Leyes Aplicables, así como las que se estipulen en el Contrato Marco o en los Contratos Complementarios correspondientes.

10.4 Los plazos estipulados en esta Cláusula Décima relativos a la obligación del Representante de los Obligacionistas de informar a la CONASEV, se entenderán adecuados de manera automática a las modificaciones en las Leyes Aplicables.

- 10.5 El Representante de los Obligacionistas ejercerá sus funciones a través de la o las personas que designe por escrito o en el respectivo Contrato Complementario.
- 10.6 No obstante la representación que se concede al Representante de los Obligacionistas, los Titulares de los Bonos conservarán el derecho de ejercitar individualmente las pretensiones que les correspondan, conforme a lo dispuesto en este Contrato Marco y el artículo 326° de la Ley General de Sociedades, salvo en el supuesto regulado en la Cláusula 9.3 (A) donde se aplicará exclusivamente lo previsto en dicha cláusula.
- 10.7 El Representante de los Obligacionistas no asume otras atribuciones u obligaciones que las específicamente estipuladas en el presente Contrato Marco, en los Contratos Complementarios o en las Leyes Aplicables.

El Representante de los Obligacionistas no asume responsabilidad alguna por las omisiones o incumplimientos del Emisor o por los actos que los Titulares de los Bonos pudiesen llevar a cabo en contra del Emisor. El Representante de los Obligacionistas tampoco asume responsabilidad alguna, bajo cualquier concepto, por el cumplimiento por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo como consecuencia de las emisiones de los Bonos.

- 10.8 Cualquier acto o procedimiento judicial o extrajudicial que practique el Representante de los Obligacionistas sobre la base de este Contrato Marco, los Contratos Complementarios o las Leyes Aplicables será definitivo y concluyente para los actuales y futuros suscriptores, adquirentes o titulares de los Bonos de la respectiva emisión o emisiones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 18.10.
- 10.9 El Representante de los Obligacionistas velará por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Emisor frente a los obligacionistas en el presente Contrato Marco. En consecuencia, deberá:
- A) Activar los mecanismos previstos en este Contrato Marco, especialmente en la Cláusula 9.2, cuando el Emisor incurra en un Evento de Incumplimiento por incumplir con la entrega de la información o documentación, referida en la Sección precedente, en los plazos y forma correspondientes;
 - B) Activar los mecanismos previstos en este Contrato Marco, especialmente en la Cláusula 9.2, cuando se desprenda directamente de la información recibida del Emisor la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o el Representante de los Obligacionistas sea informado, por escrito, de la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento por cualesquiera de (i) uno o más de los titulares de los Bonos de cualesquiera de las emisiones que formen parte del Programa; (ii) el Emisor; (iii) ICLV; (iii) CONASEV; (iv) cualquier otra autoridad judicial o administrativa competente; o, (v) cualquier otro medio fehaciente y razonable que, bajo las respectivas circunstancias, acredite la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento.
- 10.10 El Representante de los Obligacionistas constatará la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento cuando haya tomado conocimiento de los mismos de la manera prevista en la Cláusula 10.9.